



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0027-2023

Resolución del Comité de Transparencia (CT) del Instituto Nacional Electoral (INE) en atención a la solicitud de acceso a la información 330031422003288 (UT/22/03009)

Apreciable persona solicitante:

La presente resolución da respuesta a su solicitud de acceso a la información. A efecto de explicarla con mayor facilidad, se divide conforme al siguiente índice.

Contenido

1. Atención de la solicitud	2
A. Cuáles son los datos de su solicitud	2
B. Suspensión de plazos	2
C. Ampliación de plazo	2
D. Qué hicimos para atender su solicitud	3
2. Acciones del CT	9
A. Competencia	9
B. Análisis de la clasificación	9
C. Consideraciones del CT	34
D. Orientación a la persona solicitante	39
E. Modalidad de entrega	39
F. Qué hacer en caso de inconformidad	45
G. Fundamento legal	46
H. Determinación	46



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0027-2023

1. Atención de la solicitud

A. Cuáles son los datos de su solicitud

- a. **Nombre de la persona solicitante:** José Ramón Enríquez
- b. **Fecha de ingreso de las solicitudes de información:** 16 de diciembre de 2022
- c. **Medio de ingreso:** Plataforma Nacional de Transparencia (PNT)
- d. **Folio de la PNT:** 330031421003288
- e. **Folio interno asignado:** UT/22/03009
- f. **Información solicitada:**

“Espero se encuentre bien. Por medio de la presente solicito un listado de todos los candidatos y precandidatos de los que el Instituto tenga conociendo a partir de su fundación como Instituto Federal Electoral en 1990 y hasta el año 2015. Es decir, para todos los procesos (precampaña, campaña), ejercicios (ordinario), tipo de proceso electoral (ordinario y extraordinarios), año del proceso electoral (1990-1991; 1992-1993; 1993-1994; . . . ; 2014-2015), cargos, municipios, partidos y candidaturas independientes se solicita: Entidad, Nombre del actor político, Cargo, Distrito, Municipio/Delegación, Nombre, Primer apellido, Segundo apellido. Agradezco de antemano sus atenciones.” (sic)

B. Suspensión de plazos

De conformidad con el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa del Instituto Nacional Electoral, los acuerdos INE-CT-ACG-0003-2021 e INE-CT-ACG-0007-2022 y las circulares INE/DEA/036/2022, INE/DEA/037/2022 e INE/DEA/002/2023, se suspendieron los plazos en materia de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales los días 19 de diciembre de 2022 al 2 de enero de 2023 y el día 6 de febrero de 2023 reanudándose el 3 de enero y 7 de febrero del 2023, respectivamente.

C. Ampliación de plazo

El 27 de enero de 2023, mediante acuerdo **INE-CT-ACAM-0003-2023** se notificó a la persona solicitante a través de la PNT, la ampliación del plazo previsto en el artículo 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y los correlativos 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) y 30 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento).



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0027-2023

D. Qué hicimos para atender su solicitud

La Unidad de Transparencia (UT) analizó la solicitud y la turnó a las áreas Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos (**DEPPP**), Unidad Técnica de Fiscalización (**UTF**), Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales – Dirección de Políticas de Transparencia (**UTTyPDP-DPT**), Junta Local Ejecutiva de Coahuila (**JL-COAH**), Junta Local Ejecutiva de Michoacán (**JL-MICH**) y Junta Local Ejecutiva de Veracruz (**JL-VER**).

Las áreas respondieron conforme a sus atribuciones, por lo que el sentido de las respuestas es diferente.

Cabe aclarar que el área **DEPPP** al momento de dar respuesta, consideró aplicable el criterio **CI-INE04/2015**, que se cita a continuación:

*“**CRITERIO CI-INE04/2015.** GRADO DE DESAGREGACIÓN Y CARACTERÍSTICAS ESPECÍFICAS DE LA INFORMACIÓN, CUANDO NO SE DESPRENDA OBLIGACIÓN PARA SU CREACIÓN, NO ES NECESARIO QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONOZCA DE LA INEXISTENCIA. Los órganos responsables y partidos políticos sólo están obligados a poner a disposición la información que posean en el formato y con las características que permita el documento. A contrario sensu, no están obligados a contar con algún grado de desagregación distinto al que prevean las normas, ni a poseer o convertir a formatos con características técnicas diferentes a aquellas con las que fue creado o almacenado el documento de que se trate, por lo que ante la inexistencia del grado de desagregación o formato, no será necesario que el Comité de Información conozca del asunto. No obstante, los órganos responsables y/o los partidos políticos, deberán poner a disposición de los solicitantes, la información con el grado descriptivo y con el formato que la posean, para lo que deberán argumentar los motivos y fundamentos aplicables a cada caso.”*

El anterior criterio cobra sustento derivado de que la información entregada por el **DEPPP** no contiene los rubros requeridos por la persona solicitante.

Asimismo, se precisa que el área **DEPPP (candidaturas locales de 1991, 1994 y 2003)** considero oportuno realizar consulta a las **JLE** de los estados de Coahuila, Michoacán y Veracruz, a efecto de que se pronunciaran, por la información requerida por la persona solicitante, lo anterior, con la finalidad de otorgar mayores elementos de convicción. Este punto se relacionada con la información del cuadro de la página 17.

Las gestiones se describen en el cuadro disponible en la página siguiente:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0027-2023

ÓRGANOS CENTRALES					
Con-sec.	Área	Fecha de turno	Fecha(s) de respuesta	Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio)	Tipo de información
1.	DEPPP	16/12/2022 Dentro del plazo 1er RA 26/01/2023	12/01/2023 Dentro del plazo Atención al 1er RA 26/01/2023	Infomex-INE y oficio de respuesta con número INE/DEPPP/DAGTJ/010/2023	<p>Información pública (precandidaturas a las senadurías y diputaciones federales por los principios de mayoría relativa y representación proporcional de los procesos electorales federales 2008-2009 y 2014-2015; candidaturas a la presidencia de la república, senadurías y diputaciones por los principios de mayoría relativa y representación proporcional de 1991 a 2015 y candidaturas locales de los procesos electorales locales de 2014-2015 y 2015-2016)</p> <p>Incompetencia con el criterio SO/013/2017¹ emitido por Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) [listado de precandidaturas locales]</p>

¹ Criterio SO/013/2017 emitido por el INAI. La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0027-2023

ÓRGANOS CENTRALES					
Con-sec.	Área	Fecha de turno	Fecha(s) de respuesta	Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio)	Tipo de información
					<p>Orientación al Organismos Públicos Locales Electorales de las entidades federativas del interés de la persona solicitante (listado de precandidaturas locales)</p> <p>Inexistencia con el criterio SO/007/2017² emitido por el INAI (precandidaturas a las senadurías y diputaciones federales por los principios de mayoría relativa y representación proporcional de 1990 a 2007 y candidaturas locales de 1991, 1994 y 2003)</p>
2.	UTF	16/12/2022 Dentro del plazo 1er RA 26/01/2023	09/01/2023 Dentro del plazo Atención a 1er RA 30/01/2023	Infomex-INE y oficio de respuesta con número INE-UTF-DG/ET/014/2023	<p>Incompetencia (Listado de candidatos y precandidatos desde 1990 al 2015)</p> <p>Orientación a DEPPP</p>
3.	UTTyPDP - DPT	04/01/2023 Dentro del plazo	05/01/2023 Dentro del plazo	Infomex-INE y oficio de respuesta sin números	<p>Incompetencia</p> <p>Orientación a la DEPPP y a la UTF</p> <p>Máxima publicidad</p>

² Criterio SO/07/2017. Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante, lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0027-2023

ÓRGANOS CENTRALES					
Con-sec.	Área	Fecha de turno	Fecha(s) de respuesta	Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio)	Tipo de información
Fecha de gestión más reciente: 12/01/2023					

ÓRGANOS DELEGACIONALES					
Con-sec.	Área	Fecha de turno	Fecha(s) de respuesta	Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio)	Tipo de información
1.	JL-COAH	20/01/2023 Dentro del plazo	01/02/2023 Dentro del plazo	Infomex-INE y oficio de respuesta con número INE/JL/COAH/VS/029/2023	Información pública (totalidad de la solicitud)
2.	JL-MICH	20/01/2023 Dentro del plazo	27/01/2023 Dentro del plazo	Infomex-INE y oficio de respuesta con número INE/JLEMICH/VS/0057/2023	<p>Información pública (hace propia la respuesta de DEPPP sobre el período Octubre de 1990 y hasta el año 2015)</p> <p>Inexistencia con el criterio SO/007/2017 emitido por el INAI (listado de candidaturas y precandidaturas a la Presidencia de la República; senadores y diputados federales de representación proporcional y candidaturas y precandidaturas a nivel local)</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0027-2023

ÓRGANOS DELEGACIONALES					
Con-sec.	Área	Fecha de turno	Fecha(s) de respuesta	Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio)	Tipo de información
3.	JL-VER	20/01/2023 Dentro del plazo	30/01/2023 Dentro del plazo	Infomex-INE y oficio de respuesta con número INE/JLE-VER-CA/0193/2023	Información pública (por lo que hace a la JLE y la 01, 02, 04, 05, 08, 10, 11, 13, 14, 15 y 19 sobre candidatos y precandidatos de los que el Instituto tenga conocimiento a partir de su fundación como Instituto Federal Electoral en 1990 y hasta el año 2015)
					Información pública [por lo que hace a: 05, 06, 09, 12, 16 y 17 Juntas Distritales Ejecutivas (JDE) del INE en el estado de Veracruz sobre procesos (precampaña, campaña), ejercicios (ordinario), tipo de proceso electoral (ordinario y extraordinarios), año del proceso electoral (1990-1991; 1992-1993; 1993-1994; 2014-2015), cargos, municipios, partidos y candidaturas independientes se solicita: Entidad, Nombre del actor político, Cargo, Distrito, Municipio/Delegación, Nombre, Primer apellido, Segundo apellido]



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0027-2023

ÓRGANOS DELEGACIONALES					
Con-sec.	Área	Fecha de turno	Fecha(s) de respuesta	Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio)	Tipo de información
					<p>Inexistencia con el criterio SO/007/2017 emitido por el INAI (por lo que hace a la 04 JDE del INE en el estado de Veracruz sobre procesos electorales federales ordinarios 1990-1991; 1993-1994, 1996-1997, 1999-2000 y 2002-2003)</p>
					<p>Inexistencia con el criterio SO/007/2017 emitido por el INAI (por lo que hace a la 08 JDE del INE en el estado de Veracruz sobre Procesos Electorales Federales de los años 1990-1991, 1993-1994, 1996-1997, 1999-2000, y 2002-2003)</p>
					<p>Inexistencia con el criterio SO/007/2017 emitido por el INAI [Por lo que hace a la 20 JDE del INE en el estado de Veracruz sobre procesos Electorales Federales (PEF) 1990-1991 y 1993-1994 y 1996-1997, 1999-2000, 2002-2003, 2005-2006, 2008-2009 y 2011-2012]</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0027-2023

ÓRGANOS DELEGACIONALES					
Con-sec.	Área	Fecha de turno	Fecha(s) de respuesta	Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio)	Tipo de información
					Inexistencia con el criterio SO/007/2017 emitido por el INAI (por lo que hace a las 03, 07 y 18 JDE del INE en el estado de Veracruz sobre candidatos y precandidatos de los que el Instituto tenga conocimiento a partir de su fundación como Instituto Federal Electoral en 1990 y hasta el año 2015)
Fecha de gestión más reciente: 01/02/2023					

2. Acciones del CT

El 7 de febrero de 2023, la Secretaría Técnica (ST) del CT, por instrucciones del Presidente de dicho órgano convocó a sus integrantes y a las áreas que respondieron, para discutir, entre otros asuntos, la presente resolución. A continuación, se exponen los motivos y fundamentos de la determinación del CT:

A. Competencia

El CT es competente para confirmar, modificar o revocar las manifestaciones de incompetencia, ampliaciones de plazo, declaratorias de inexistencia y clasificaciones de información de las áreas, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracciones II y III, y 137 de la LGTAIP; 65, fracciones II y III, y 140 de la LFTAIP y; 24, párrafo 1, fracción II del Reglamento, aprobado por el Consejo General del INE el 26 de agosto de 2020.

B. Análisis de la clasificación

Las áreas responsables de atender las solicitudes precisaron que no detentan atribuciones (**incompetencia**) para contar con la información y que parte de la



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0027-2023

información es inexistente, por lo que el CT verificó que la **manifestación y declaración** contengan los elementos para confirmar, modificar o revocar el sentido.

A fin de facilitar el análisis, se realiza la precisión correspondiente respecto de los puntos requeridos por la persona solicitante.

Totalidad de la solicitud			
<p><i>“Espero se encuentre bien. Por medio de la presente solicito un listado de todos los candidatos y precandidatos de los que el Instituto tenga conociendo a partir de su fundación como Instituto Federal Electoral en 1990 y hasta el año 2015. Es decir, para todos los procesos (precampaña, campaña), ejercicios (ordinario), tipo de proceso electoral (ordinario y extraordinarios), año del proceso electoral (1990-1991; 1992-1993; 1993-1994;. . . ; 2014-2015), cargos, municipios, partidos y candidaturas independientes se solicita: Entidad, Nombre del actor político, Cargo, Distrito, Municipio/Delegación, Nombre, Primer apellido, Segundo apellido. Agradezco de antemano sus atenciones.” (sic)</i></p>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
DEPPP	Inexistencia con el criterio SO/007/2017 emitido por el Pleno del INAI (precandidaturas a las senadurías y diputaciones federales por los principios de mayoría relativa y representación proporcional de 1990 a 2006)	<p>Sí. El área informa que las listas de precandidaturas a las senadurías y diputaciones federales por los principios de mayoría relativa y representación proporcional de los Procesos Electorales Federales de 1990-1991, 1993-1994, 1996-1997, 1999-2000, 2002-2003, 2005-2006, son inexistentes en la DEPPP, en virtud de que durante ese periodo aún no se encontraba contemplada la figura de “precandidato”.</p> <p>No obstante, se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos documentales y electrónicos que obran en las oficinas de esa Dirección Ejecutiva sitas en la calle de Moneda # 64,</p>	<p>Sí, el área señala que de conformidad con los siguientes artículos:</p> <p>“6, tercer párrafo y 41, fracción V, apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 55 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, 4, 18, 19, 20, 129, 136, 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 11, fracción VI, 12, 13, 130, cuarto párrafo, 141 y 142 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1; 2, párrafo 1, fracción XXXI; 20, fracción V; 24, párrafos 1 y 2, fracciones I y III; 27, párrafo 1; 28, párrafo 3; 29, párrafo 1; numeral 3; fracciones III, VII y VIII; 32;</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0027-2023

Totalidad de la solicitud			
<p><i>“Espero se encuentre bien. Por medio de la presente solicito un listado de todos los candidatos y precandidatos de los que el Instituto tenga conociendo a partir de su fundación como Instituto Federal Electoral en 1990 y hasta el año 2015. Es decir, para todos los procesos (precampaña, campaña), ejercicios (ordinario), tipo de proceso electoral (ordinario y extraordinarios), año del proceso electoral (1990-1991; 1992-1993; 1993-1994;. . . ; 2014-2015), cargos, municipios, partidos y candidaturas independientes se solicita: Entidad, Nombre del actor político, Cargo, Distrito, Municipio/Delegación, Nombre, Primer apellido, Segundo apellido. Agradezco de antemano sus atenciones.” (sic)</i></p>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
		<p>Colonia Tlalpan Centro, Delegación Tlalpan, sin que se encontrarán las listas de precandidaturas a las senadurías y diputaciones federales por los principios de mayoría relativa y representación proporcional de los Procesos Electorales Federales de 1990-1991, 1993-1994, 1996-1997, 1999-2000, 2002-2003, 2005-2006.</p>	<p><i>35 y 36 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 272, numerales 1 y 2 del Reglamento de Elecciones.” (sic)</i></p>
	<p>Información pública (precandidaturas a las senadurías y diputaciones federales por los principios de mayoría relativa y representación proporcional de los procesos electorales federales 2008-2009 y 2014-2015)</p>	<p>Sí. El área informa que hasta la reforma a la legislación electoral de 2007-2008, cuando se concreta el tema de las precandidaturas, por lo que las primeras precandidaturas registradas por los partidos políticos nacionales fueron en el Proceso Electoral Federal de 2008-2009.</p> <p>En este sentido, en el archivo de la DEPPP obran las listas de precandidaturas a las senadurías y diputaciones federales por los principios</p>	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0027-2023

Totalidad de la solicitud			
<p><i>“Espero se encuentre bien. Por medio de la presente solicito un listado de todos los candidatos y precandidatos de los que el Instituto tenga conociendo a partir de su fundación como Instituto Federal Electoral en 1990 y hasta el año 2015. Es decir, para todos los procesos (precampaña, campaña), ejercicios (ordinario), tipo de proceso electoral (ordinario y extraordinarios), año del proceso electoral (1990-1991; 1992-1993; 1993-1994;. . . ; 2014-2015), cargos, municipios, partidos y candidaturas independientes se solicita: Entidad, Nombre del actor político, Cargo, Distrito, Municipio/Delegación, Nombre, Primer apellido, Segundo apellido. Agradezco de antemano sus atenciones.” (sic)</i></p>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
		<p>de mayoría relativa y representación proporcional de los Procesos Electorales Federales de 2008-2009, 2011-2012 y 2014-2015 según corresponda, que fueron capturados por los partidos políticos nacionales, en el módulo del SNR, mismas que de conformidad con lo establecido en el artículo 36 del Reglamento, serán proporcionadas mediante cuatro archivos electrónicos en formato Excel.</p>	
	<p>Información pública³ (candidaturas a la presidencia de la república, senadurías y diputaciones por</p>	<p>Sí. El área informa que en el archivo de la DEPPP obran las listas definitivas de las candidaturas a la</p>	

3 CRITERIO CI-INE04/2015. GRADO DE DESAGREGACIÓN Y CARACTERÍSTICAS ESPECÍFICAS DE LA INFORMACIÓN, CUANDO NO SE DESPRENDA OBLIGACIÓN PARA SU CREACIÓN, NO ES NECESARIO QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONOZCA DE LA INEXISTENCIA. Los órganos responsables y partidos políticos sólo están obligados a poner a disposición la información que posean en el formato y con las características que permita el documento. A contrario sensu, no están obligados a contar con algún grado de desagregación distinto al que prevean las normas, ni a poseer o convertir a formatos con características técnicas diferentes a aquellas con las que fue creado o almacenado el documento de que se trate, por lo que ante la inexistencia del grado de desagregación o formato, no será necesario que el Comité de Información conozca del asunto. No obstante, los órganos responsables y/o los partidos políticos, deberán poner a disposición de los solicitantes, la información con el grado descriptivo y con el formato que la posean, para lo que deberán argumentar los motivos y fundamentos aplicables a cada caso.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0027-2023

Totalidad de la solicitud			
<p><i>“Espero se encuentre bien. Por medio de la presente solicito un listado de todos los candidatos y precandidatos de los que el Instituto tenga conociendo a partir de su fundación como Instituto Federal Electoral en 1990 y hasta el año 2015. Es decir, para todos los procesos (precampaña, campaña), ejercicios (ordinario), tipo de proceso electoral (ordinario y extraordinarios), año del proceso electoral (1990-1991; 1992-1993; 1993-1994;. . . ; 2014-2015), cargos, municipios, partidos y candidaturas independientes se solicita: Entidad, Nombre del actor político, Cargo, Distrito, Municipio/Delegación, Nombre, Primer apellido, Segundo apellido. Agradezco de antemano sus atenciones.” (sic)</i></p>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
	<p>los principios de mayoría relativa y representación proporcional de 1991 a 2015)</p>	<p>presidencia de la República, senadurías y diputaciones por los principios de mayoría relativa y representación proporcional de los Procesos Electorales Federales de 1991, 1994, 1997, 2000, 2003, 2006, 2009, 2012 y 2015, presentados por los partidos políticos nacionales y/o coaliciones e independientes, según corresponda. Debido a lo anterior, y de conformidad con lo establecido en el artículo 36 del Reglamento, se ponen a disposición de la persona solicitante quince archivos electrónicos que contienen las listas de las candidaturas referidas.</p> <p>Cabe señalar que, las listas de las candidaturas federales antes referidas no han sido generadas con el dato del municipio o delegación.</p>	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0027-2023

Totalidad de la solicitud																	
<p><i>“Espero se encuentre bien. Por medio de la presente solicito un listado de todos los candidatos y precandidatos de los que el Instituto tenga conociendo a partir de su fundación como Instituto Federal Electoral en 1990 y hasta el año 2015. Es decir, para todos los procesos (precampaña, campaña), ejercicios (ordinario), tipo de proceso electoral (ordinario y extraordinarios), año del proceso electoral (1990-1991; 1992-1993; 1993-1994;. . . ; 2014-2015), cargos, municipios, partidos y candidaturas independientes se solicita: Entidad, Nombre del actor político, Cargo, Distrito, Municipio/Delegación, Nombre, Primer apellido, Segundo apellido. Agradezco de antemano sus atenciones.” (sic)</i></p>																	
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)															
		<p>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</p>															
		<p>Por otra parte, se incluyen las listas de las candidaturas registradas a las diputaciones federales por el principio de mayoría relativa de los siguientes Procesos Electorales Extraordinarios:</p> <table border="1" style="margin-left: auto; margin-right: auto;"> <thead> <tr> <th colspan="3">ELECCIONES EXTRAORDINARIAS FEDERALES</th> </tr> <tr> <th>Estado</th> <th>Distrito</th> <th>Año</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Coahuila</td> <td>06</td> <td>2003</td> </tr> <tr> <td>Michoacán</td> <td>05</td> <td>2003</td> </tr> <tr> <td>Aguascalientes</td> <td>01</td> <td>2015</td> </tr> </tbody> </table> <p>Dichas listas serán puestas a disposición del solicitante mediante dos archivos electrónicos en formato Word y Excel, respectivamente.</p> <p>Es importante mencionar que, en los procesos extraordinarios referidos, solamente se registraron candidaturas a las diputaciones por el principio de mayoría relativa, y no se registraron candidaturas a las senadurías en estos procesos.</p>	ELECCIONES EXTRAORDINARIAS FEDERALES			Estado	Distrito	Año	Coahuila	06	2003	Michoacán	05	2003	Aguascalientes	01	2015
ELECCIONES EXTRAORDINARIAS FEDERALES																	
Estado	Distrito	Año															
Coahuila	06	2003															
Michoacán	05	2003															
Aguascalientes	01	2015															



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0027-2023

Totalidad de la solicitud			
<p><i>“Espero se encuentre bien. Por medio de la presente solicito un listado de todos los candidatos y precandidatos de los que el Instituto tenga conociendo a partir de su fundación como Instituto Federal Electoral en 1990 y hasta el año 2015. Es decir, para todos los procesos (precampaña, campaña), ejercicios (ordinario), tipo de proceso electoral (ordinario y extraordinarios), año del proceso electoral (1990-1991; 1992-1993; 1993-1994;. . . ; 2014-2015), cargos, municipios, partidos y candidaturas independientes se solicita: Entidad, Nombre del actor político, Cargo, Distrito, Municipio/Delegación, Nombre, Primer apellido, Segundo apellido. Agradezco de antemano sus atenciones.” (sic)</i></p>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
	<p>Incompetencia con el criterio SO/013/2017 emitido por el Pleno de INAI (listado de precandidaturas locales)</p>	<p>Sí. El área informa que no es competente para proporcionar un listado de los precandidatos a nivel local, toda vez que, el artículo 55, inciso ñ) de la LGIPE no incluye la obligación de que los OPLES informen sobre las precandidaturas registradas por los partidos políticos locales, ni para que la DEPPP lleve registro de estas.</p> <p>Aunado a lo anterior, se comunica que las precandidaturas locales pudieron ser registradas por los partidos políticos, en el SNR, puntualizando que, el administrador del SNR, es la UTF. Asimismo, indicó, esta autoridad no cuenta con atribuciones para consultar en el SNR la información que corresponde a las personas precandidatas o candidatas en el ámbito local.</p>	



INE-CT-R-0027-2023

Totalidad de la solicitud																					
<p><i>“Espero se encuentre bien. Por medio de la presente solicito un listado de todos los candidatos y precandidatos de los que el Instituto tenga conociendo a partir de su fundación como Instituto Federal Electoral en 1990 y hasta el año 2015. Es decir, para todos los procesos (precampaña, campaña), ejercicios (ordinario), tipo de proceso electoral (ordinario y extraordinarios), año del proceso electoral (1990-1991; 1992-1993; 1993-1994;. . . ; 2014-2015), cargos, municipios, partidos y candidaturas independientes se solicita: Entidad, Nombre del actor político, Cargo, Distrito, Municipio/Delegación, Nombre, Primer apellido, Segundo apellido. Agradezco de antemano sus atenciones.” (sic)</i></p>																					
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)																		
		<p>En virtud de lo anterior, sugiere a la persona solicitante dirigirse al OPLE de su interés, así como a la UTF, debido a que dichas instancias podrían contar con la información requerida, en el ámbito de su respectiva competencia.</p>																			
	<p>Inexistencia con el criterio SO/007/2017 emitido por el Pleno del INAI (candidaturas locales de 1991, 1994 y 2003)</p>	<p>Sí. El área informa que en los siguientes estados de la república mexicana, fueron celebradas elecciones extraordinarias:</p> <table border="1" data-bbox="722 1304 1042 1486"> <thead> <tr> <th colspan="3">ELECCIONES EXTRAORDINARIAS</th> </tr> <tr> <th>Estado</th> <th>Distrito</th> <th>Año</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Coahuila</td> <td>05</td> <td>1991</td> </tr> <tr> <td>Veracruz</td> <td>22</td> <td>1994</td> </tr> <tr> <td>Coahuila</td> <td>06</td> <td>2003</td> </tr> <tr> <td>Michoacán</td> <td>03</td> <td>2003</td> </tr> </tbody> </table> <p>Sin embargo, las listas de las candidaturas extraordinarias son inexistentes en los archivos de la DEPPP, toda vez que, el registro de estas candidaturas se llevó a cabo ante los Consejos Locales de los estados en que fueron realizadas cada una de estas elecciones.</p>	ELECCIONES EXTRAORDINARIAS			Estado	Distrito	Año	Coahuila	05	1991	Veracruz	22	1994	Coahuila	06	2003	Michoacán	03	2003	
ELECCIONES EXTRAORDINARIAS																					
Estado	Distrito	Año																			
Coahuila	05	1991																			
Veracruz	22	1994																			
Coahuila	06	2003																			
Michoacán	03	2003																			



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0027-2023

Totalidad de la solicitud			
<p><i>“Espero se encuentre bien. Por medio de la presente solicito un listado de todos los candidatos y precandidatos de los que el Instituto tenga conociendo a partir de su fundación como Instituto Federal Electoral en 1990 y hasta el año 2015. Es decir, para todos los procesos (precampaña, campaña), ejercicios (ordinario), tipo de proceso electoral (ordinario y extraordinarios), año del proceso electoral (1990-1991; 1992-1993; 1993-1994;. . . ; 2014-2015), cargos, municipios, partidos y candidaturas independientes se solicita: Entidad, Nombre del actor político, Cargo, Distrito, Municipio/Delegación, Nombre, Primer apellido, Segundo apellido. Agradezco de antemano sus atenciones.” (sic)</i></p>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
		<p>Ahora bien, informa que las listas de las candidaturas locales en los Procesos Electorales Locales de 1991 a 2013, son inexistentes en los archivos de la DEPPP, toda vez que, durante dicho periodo, esta autoridad electoral no tenía atribuciones legales para contar con la información solicitada.</p> <p>Cabe señalar que, se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos documentales y electrónicos que obran en las oficinas de esa Dirección Ejecutiva sitas en la calle de Moneda # 64, Colonia Tlalpan Centro, Delegación Tlalpan, sin que se encontrarán las listas de las candidaturas en las elecciones extraordinarias celebradas en los estados de Coahuila, Michoacán y Veracruz, de 1991, 1994 y 2003 así como las listas de las candidaturas locales en</p>	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0027-2023

Totalidad de la solicitud			
<p><i>“Espero se encuentre bien. Por medio de la presente solicito un listado de todos los candidatos y precandidatos de los que el Instituto tenga conociendo a partir de su fundación como Instituto Federal Electoral en 1990 y hasta el año 2015. Es decir, para todos los procesos (precampaña, campaña), ejercicios (ordinario), tipo de proceso electoral (ordinario y extraordinarios), año del proceso electoral (1990-1991; 1992-1993; 1993-1994;. . . ; 2014-2015), cargos, municipios, partidos y candidaturas independientes se solicita: Entidad, Nombre del actor político, Cargo, Distrito, Municipio/Delegación, Nombre, Primer apellido, Segundo apellido. Agradezco de antemano sus atenciones.” (sic)</i></p>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
		los Procesos Electorales Locales de 1991 a 2013.	
	Orientación (candidaturas locales de 1991, 1994 y 2003)	<p>Sí. El área sugiere a la persona solicitante consultar a las Juntas Locales Ejecutivas (JLE) en los estados de Coahuila, Michoacán y Veracruz, debido a que dichas instancias podrían contar con la información histórica requerida, en el ámbito de sus respectivas atribuciones.</p> <p><u>Asimismo se precisa que dicha sugerencia de turno fue realizada y en consecuencia, se informa que el pronunciamiento de dichas áreas está disponible en líneas posteriores.</u></p>	
	Información pública (candidaturas locales de los procesos electorales locales de 2014-2015 y 2015-2016)	Sí. El área informa que derivado de la reforma político-electoral de 2014, se estableció en el artículo 55, párrafo 1, inciso ñ) de la LGIPE, como facultad de la DEPPP, <i>“integrar los informes sobre el registro de candidaturas que</i>	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0027-2023

Totalidad de la solicitud			
<p><i>“Espero se encuentre bien. Por medio de la presente solicito un listado de todos los candidatos y precandidatos de los que el Instituto tenga conociendo a partir de su fundación como Instituto Federal Electoral en 1990 y hasta el año 2015. Es decir, para todos los procesos (precampaña, campaña), ejercicios (ordinario), tipo de proceso electoral (ordinario y extraordinarios), año del proceso electoral (1990-1991; 1992-1993; 1993-1994;. . . ; 2014-2015), cargos, municipios, partidos y candidaturas independientes se solicita: Entidad, Nombre del actor político, Cargo, Distrito, Municipio/Delegación, Nombre, Primer apellido, Segundo apellido. Agradezco de antemano sus atenciones.” (sic)</i></p>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
		<p><i>realicen para cada elección local los Organismos Públicos Locales”.</i></p> <p>En este sentido, se precisa que, en el archivo de la DEPPP obran las listas de las candidaturas locales a los diversos puestos de elección popular, de los Procesos Electorales Locales de 2014-2015 y 2015-2016, las cuales serán puestas a disposición de la persona solicitante mediante dos archivos electrónicos, de conformidad lo dispuesto por el artículo 36 del Reglamento.</p> <p>Las listas de las candidaturas locales antes referidas han sido generadas con el dato del municipio (o su equivalente a delegación).</p>	
UTF	Incompetencia	Sí. El área manifiesta que la información solicitada es incompetencia del área.	<p>Sí, el área señala que de conformidad con los siguientes artículos:</p> <p><i>“6, apartado A, fracción I y V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, 9, 12, 11,</i></p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0027-2023

Totalidad de la solicitud			
<p><i>“Espero se encuentre bien. Por medio de la presente solicito un listado de todos los candidatos y precandidatos de los que el Instituto tenga conociendo a partir de su fundación como Instituto Federal Electoral en 1990 y hasta el año 2015. Es decir, para todos los procesos (precampaña, campaña), ejercicios (ordinario), tipo de proceso electoral (ordinario y extraordinarios), año del proceso electoral (1990-1991; 1992-1993; 1993-1994;. . . ; 2014-2015), cargos, municipios, partidos y candidaturas independientes se solicita: Entidad, Nombre del actor político, Cargo, Distrito, Municipio/Delegación, Nombre, Primer apellido, Segundo apellido. Agradezco de antemano sus atenciones.” (sic)</i></p>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
			<p><i>fracción XI, 13, 16 y 68, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 4,18, 19, 20, 23, 24, fracción XI, 60, 70, fracciones XXIX y XLVIII y 74 fracción I, inciso d) de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 55, numeral 1, inciso j), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, 4, numeral 1, 5 y 404, numeral 1, fracción VI del Reglamento de Fiscalización; 272 numerales 1, 2 y 3, del Reglamento de Elecciones; 46, numeral 1, incisos p) y t), 72, numeral 8, incisos a) y d), del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 4, numeral 1 y 5, 29, numeral 3, fracción III, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (RINEMTAIP); Punto 1.1.0.0 del Manual de Organización Especifico de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas de los Partidos Políticos del</i></p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0027-2023

Totalidad de la solicitud			
<p><i>“Espero se encuentre bien. Por medio de la presente solicito un listado de todos los candidatos y precandidatos de los que el Instituto tenga conociendo a partir de su fundación como Instituto Federal Electoral en 1990 y hasta el año 2015. Es decir, para todos los procesos (precampaña, campaña), ejercicios (ordinario), tipo de proceso electoral (ordinario y extraordinarios), año del proceso electoral (1990-1991; 1992-1993; 1993-1994;. . . ; 2014-2015), cargos, municipios, partidos y candidaturas independientes se solicita: Entidad, Nombre del actor político, Cargo, Distrito, Municipio/Delegación, Nombre, Primer apellido, Segundo apellido. Agradezco de antemano sus atenciones.” (sic)</i></p>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
			<p><i>Instituto Nacional Electoral; Apartado 1.4 del Manual de Organización Específico de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, aprobado mediante Acuerdo INE/JGE210/2019 de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral; Criterio 03/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales; Criterio 13/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.” (sic)</i></p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0027-2023

Totalidad de la solicitud			
<p><i>“Espero se encuentre bien. Por medio de la presente solicito un listado de todos los candidatos y precandidatos de los que el Instituto tenga conociendo a partir de su fundación como Instituto Federal Electoral en 1990 y hasta el año 2015. Es decir, para todos los procesos (precampaña, campaña), ejercicios (ordinario), tipo de proceso electoral (ordinario y extraordinarios), año del proceso electoral (1990-1991; 1992-1993; 1993-1994;. . . ; 2014-2015), cargos, municipios, partidos y candidaturas independientes se solicita: Entidad, Nombre del actor político, Cargo, Distrito, Municipio/Delegación, Nombre, Primer apellido, Segundo apellido. Agradezco de antemano sus atenciones.” (sic)</i></p>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
	Orientación a DEPPP	<p>Sí. El área informa que de conformidad en los artículos 55, numeral 1, inciso j), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), en relación con el artículo 272, numeral 1, 2 y 3, del Reglamento de Elecciones; el artículo 46, numeral 1, incisos p) y t), del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, y del punto 1.1.0.0 del Manual de Organización Específico de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas de los Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, se advierte que la actividad relativa a los listados de candidatos y demás información relativa a estos últimos, en el ámbito de sus competencias corresponden, a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos</p>	
UTTyPDP - DPT	Incompetencia	<p>Sí. El área advierte que la información solicitada no se genera al desarrollar las atribuciones de esa Dirección.</p>	<p>Sí, el área señala que de conformidad con los siguientes artículos:</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0027-2023

Totalidad de la solicitud			
<p><i>“Espero se encuentre bien. Por medio de la presente solicito un listado de todos los candidatos y precandidatos de los que el Instituto tenga conociendo a partir de su fundación como Instituto Federal Electoral en 1990 y hasta el año 2015. Es decir, para todos los procesos (precampaña, campaña), ejercicios (ordinario), tipo de proceso electoral (ordinario y extraordinarios), año del proceso electoral (1990-1991; 1992-1993; 1993-1994;. . . ; 2014-2015), cargos, municipios, partidos y candidaturas independientes se solicita: Entidad, Nombre del actor político, Cargo, Distrito, Municipio/Delegación, Nombre, Primer apellido, Segundo apellido. Agradezco de antemano sus atenciones.” (sic)</i></p>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
	Orientación	Sí. El área orienta a la UTF y DEPPP.	<p><i>“28, numeral 10, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, te comento que la Dirección a mi cargo es incompetente para atender la solicitud que nos ocupa, toda vez que, de conformidad con el artículo 22, numeral 2, del citado Reglamento.” (sic)</i></p>
	Máxima publicidad	Sí. El área provee diversas ligas electrónicas con información referente a los candidatos y candidatas.	
JL-COAH	Información pública	Sí. El área provee una liga electrónica donde podrá consultar la información requerida.	<p>Sí, el área señala que de conformidad con los siguientes artículos:</p> <p><i>“130 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 132 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 28, numeral 9 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.” (sic)</i></p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0027-2023

Totalidad de la solicitud			
<p><i>“Espero se encuentre bien. Por medio de la presente solicito un listado de todos los candidatos y precandidatos de los que el Instituto tenga conociendo a partir de su fundación como Instituto Federal Electoral en 1990 y hasta el año 2015. Es decir, para todos los procesos (precampaña, campaña), ejercicios (ordinario), tipo de proceso electoral (ordinario y extraordinarios), año del proceso electoral (1990-1991; 1992-1993; 1993-1994;. . . ; 2014-2015), cargos, municipios, partidos y candidaturas independientes se solicita: Entidad, Nombre del actor político, Cargo, Distrito, Municipio/Delegación, Nombre, Primer apellido, Segundo apellido. Agradezco de antemano sus atenciones.” (sic)</i></p>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
JL-MICH	Información pública (hace propia la respuesta de DEPPP sobre el período Octubre de 1990 y hasta el año 2015)	Sí. El área señala que lo que respecta a la presente solicitud, esta JLE del INE en Michoacán, hace propia la respuesta emitida por la DEPPP del propio Instituto, por lo que respecta al listado de candidaturas de senadurías y diputaciones de mayoría relativa correspondientes al estado de Michoacán	Sí, el área señala que de conformidad con los siguientes artículos: <i>“29, párrafo 3, fracción VII, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.” (sic)</i>
	Inexistencia con el criterio SO/007/2017 emitido por el Pleno del INAI	Sí. El área informa que en relación al listado de candidaturas a la Presidencia de la República; senadores y diputados federales de representación proporcional que presenten los partidos políticos nacionales y candidatos, me permito señalar que, conforme lo establecía el abrogado Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y ahora la LGIPE en sus artículos 44 numeral 1 inciso s), es una atribución que corresponde al Consejo General del Instituto Nacional Electoral; por lo que, las JL estatales	



INE-CT-R-0027-2023

Totalidad de la solicitud			
<p><i>“Espero se encuentre bien. Por medio de la presente solicito un listado de todos los candidatos y precandidatos de los que el Instituto tenga conociendo a partir de su fundación como Instituto Federal Electoral en 1990 y hasta el año 2015. Es decir, para todos los procesos (precampaña, campaña), ejercicios (ordinario), tipo de proceso electoral (ordinario y extraordinarios), año del proceso electoral (1990-1991; 1992-1993; 1993-1994;. . . ; 2014-2015), cargos, municipios, partidos y candidaturas independientes se solicita: Entidad, Nombre del actor político, Cargo, Distrito, Municipio/Delegación, Nombre, Primer apellido, Segundo apellido. Agradezco de antemano sus atenciones.” (sic)</i></p>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
		<p>y distritales ejecutivas en la Entidad no cuentan con dicha información.</p> <p>Respecto al listado de precandidaturas, de igual forma, debe decirse que no se cuenta con la información solicitada, toda vez que el registro de estas figuras no es una atribución de los Consejos Local y Distritales del Instituto en el estado de Michoacán.</p> <p>Ahora bien, por lo que respecta al registro de candidaturas y precandidaturas a nivel local, esta JLE en la Entidad, cuentan con información al respecto, al no ser una atribución propia de los Consejos Local y Distritales del Instituto</p>	
JL-VER	Información pública (por lo que hace a la JLE y la 01, 02, 04, 05, 08, 10, 11, 13, 14, 15 y 19 sobre candidatos y precandidatos de los que el Instituto tenga conocimiento a partir de su fundación	Sí. El área señala que en la JLE y la 01, 02, 04, 05, 08, 10, 11, 13, 14, 15 y 19 JDE del INE en el estado de Veracruz, después de realizar una revisión en forma exhaustiva, minuciosa y directa en el Sistema RED - INE y en	<p>Sí, el área señala que de conformidad con los siguientes artículos:</p> <p><i>“6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, apartado A, fracción I; Artículos 4, 18, 19 de la Ley General de</i></p>



INE-CT-R-0027-2023

Totalidad de la solicitud			
<p><i>“Espero se encuentre bien. Por medio de la presente solicito un listado de todos los candidatos y precandidatos de los que el Instituto tenga conociendo a partir de su fundación como Instituto Federal Electoral en 1990 y hasta el año 2015. Es decir, para todos los procesos (precampaña, campaña), ejercicios (ordinario), tipo de proceso electoral (ordinario y extraordinarios), año del proceso electoral (1990-1991; 1992-1993; 1993-1994;. . . ; 2014-2015), cargos, municipios, partidos y candidaturas independientes se solicita: Entidad, Nombre del actor político, Cargo, Distrito, Municipio/Delegación, Nombre, Primer apellido, Segundo apellido. Agradezco de antemano sus atenciones.” (sic)</i></p>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
	<p>como Instituto Federal Electoral en 1990 y hasta el año 2015)</p>	<p>bases de datos anteriores a dicho sistema, además en el archivo de trámite y concentración de las áreas, conforme al principio de exhaustividad y suplencia de la solicitud que rigen el actuar de los sujetos obligados en materia de transparencia y acceso a la información pública, atendiendo el principio de máxima publicidad; se anexa archivo en formato Zip con el nombre Anexo, el cual contiene la información de los candidatos y precandidatos de los que el Instituto tenga conocimiento a partir de su fundación como IFE en 1990 y hasta el año 2015, resultando aplicable el criterio 03/17 emitido por el INAI</p>	<p><i>Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); Artículo 97, numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos; Artículo 25, inciso v) de la Ley General de Partidos Políticos; Artículo 3, 9, 12 y 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); Artículo 22 y 381 numeral 1 del Reglamento de Fiscalización; Artículo 10, numeral 3 y 9 Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (RINEMTAIP).” (sic)</i></p>
	<p>Información pública [por lo que hace a: 05, 06, 09, 12, 16 y 17 Juntas Distritales Ejecutivas (JDE) del INE en el estado de Veracruz sobre procesos (precampaña, campaña), ejercicios</p>	<p>Sí. El área señala que la 05, 06, 09, 12, 16 y 17 JDE del INE en el estado de Veracruz, después de realizar una revisión en forma exhaustiva, minuciosa y directa en el Sistema RED - INE y en bases de datos anteriores a dicho sistema, además</p>	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0027-2023

Totalidad de la solicitud			
<p><i>“Espero se encuentre bien. Por medio de la presente solicito un listado de todos los candidatos y precandidatos de los que el Instituto tenga conociendo a partir de su fundación como Instituto Federal Electoral en 1990 y hasta el año 2015. Es decir, para todos los procesos (precampaña, campaña), ejercicios (ordinario), tipo de proceso electoral (ordinario y extraordinarios), año del proceso electoral (1990-1991; 1992-1993; 1993-1994;. . . ; 2014-2015), cargos, municipios, partidos y candidaturas independientes se solicita: Entidad, Nombre del actor político, Cargo, Distrito, Municipio/Delegación, Nombre, Primer apellido, Segundo apellido. Agradezco de antemano sus atenciones.” (sic)</i></p>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
	<p>(ordinario), tipo de proceso electoral (ordinario y extraordinarios), año del proceso electoral (1990-1991; 1992-1993; 1993-1994; 2014-2015), cargos, municipios, partidos y candidaturas independientes se solicita: Entidad, Nombre del actor político, Cargo, Distrito, Municipio/Delegación, Nombre, Primer apellido, Segundo apellido]</p>	<p>en el archivo de trámite y concentración de las áreas, conforme al principio de exhaustividad y suplencia de la solicitud que rigen el actuar de los sujetos obligados en materia de transparencia y acceso a la información pública, atendiendo el principio de máxima publicidad; informan lo siguiente para todos los procesos (precampaña, campaña), ejercicios (ordinario), tipo de proceso electoral (ordinario y extraordinarios), año del proceso electoral (1990-1991; 1992-1993; 1993-1994; 2014-2015), cargos, municipios, partidos y candidaturas independientes se solicita: Entidad, Nombre del actor político, Cargo, Distrito, Municipio/Delegación, Nombre, Primer apellido, Segundo apellido; dichos datos se encuentran disponibles a nivel federal y local en la siguiente página de internet https://www.ine.mx/voto-y-</p>	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0027-2023

Totalidad de la solicitud			
<p><i>“Espero se encuentre bien. Por medio de la presente solicito un listado de todos los candidatos y precandidatos de los que el Instituto tenga conociendo a partir de su fundación como Instituto Federal Electoral en 1990 y hasta el año 2015. Es decir, para todos los procesos (precampaña, campaña), ejercicios (ordinario), tipo de proceso electoral (ordinario y extraordinarios), año del proceso electoral (1990-1991; 1992-1993; 1993-1994;. . . ; 2014-2015), cargos, municipios, partidos y candidaturas independientes se solicita: Entidad, Nombre del actor político, Cargo, Distrito, Municipio/Delegación, Nombre, Primer apellido, Segundo apellido. Agradezco de antemano sus atenciones.” (sic)</i></p>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
		<p>elecciones/resultados-electorales/</p>	
	<p>Inexistencia con el criterio SO/007/2017 emitido por el INAI (por lo que hace a la 04 JDE del INE en el estado de Veracruz sobre procesos electorales federales ordinarios 1990-1991; 1993-1994, 1996-1997, 1999-2000 y 2002-2003)</p>	<p>Sí. El área señala que la 04 JDE del INE en el estado de Veracruz, después de realizar una revisión en forma exhaustiva, minuciosa y directa en el Sistema RED - INE y en bases de datos anteriores a dicho sistema, además en el archivo de trámite y concentración de las áreas, conforme al principio de exhaustividad y suplencia de la solicitud que rigen el actuar de los sujetos obligados en materia de transparencia y acceso a la información pública, atendiendo el principio de máxima publicidad, informa lo siguiente, en relación a los procesos electorales federales ordinarios 1990-1991; 1993-1994, 1996-1997, 1999-2000 y 2002-2003, este Distrito Electoral Federal ha tenido cambios de número de distritos, donde el primero fue XXI Distrito Electoral Federal, después fue 14 Distrito</p>	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0027-2023

Totalidad de la solicitud			
<p><i>“Espero se encuentre bien. Por medio de la presente solicito un listado de todos los candidatos y precandidatos de los que el Instituto tenga conociendo a partir de su fundación como Instituto Federal Electoral en 1990 y hasta el año 2015. Es decir, para todos los procesos (precampaña, campaña), ejercicios (ordinario), tipo de proceso electoral (ordinario y extraordinarios), año del proceso electoral (1990-1991; 1992-1993; 1993-1994;. . . ; 2014-2015), cargos, municipios, partidos y candidaturas independientes se solicita: Entidad, Nombre del actor político, Cargo, Distrito, Municipio/Delegación, Nombre, Primer apellido, Segundo apellido. Agradezco de antemano sus atenciones.” (sic)</i></p>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
		<p>Electoral Federal ambos con cabecera el Boca del Río, Veracruz, del otrora Instituto Federal Electoral, así mismo, se informa que no se han celebrado procesos extraordinarios, por lo cual, no se cuenta con la información solicitada por el ciudadano, en consecuencia se declara la inexistencia, de la información solicitada.</p>	
	<p>Inexistencia con el criterio SO/007/2017 emitido por el INAI (por lo que hace a la 08 JDE del INE en el estado de Veracruz sobre Procesos Electorales Federales de los años 1990-1991, 1993-1994, 1996-1997, 1999-2000, y 2002-2003)</p>	<p>Sí. El área señala que la 08 JDE del INE en el estado de Veracruz, después de realizar una revisión en forma exhaustiva, minuciosa y directa en el Sistema RED - INE y en bases de datos anteriores a dicho sistema, además en el archivo de trámite y concentración de las áreas, conforme al principio de exhaustividad y suplencia de la solicitud que rigen el actuar de los sujetos obligados en materia de transparencia y acceso a la información pública, atendiendo el principio de máxima publicidad, informa lo siguiente, en cuanto a los Procesos Electorales</p>	



INE-CT-R-0027-2023

Totalidad de la solicitud			
<p><i>“Espero se encuentre bien. Por medio de la presente solicito un listado de todos los candidatos y precandidatos de los que el Instituto tenga conociendo a partir de su fundación como Instituto Federal Electoral en 1990 y hasta el año 2015. Es decir, para todos los procesos (precampaña, campaña), ejercicios (ordinario), tipo de proceso electoral (ordinario y extraordinarios), año del proceso electoral (1990-1991; 1992-1993; 1993-1994;. . . ; 2014-2015), cargos, municipios, partidos y candidaturas independientes se solicita: Entidad, Nombre del actor político, Cargo, Distrito, Municipio/Delegación, Nombre, Primer apellido, Segundo apellido. Agradezco de antemano sus atenciones.” (sic)</i></p>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
		<p>Federales de los años 1990-1991, 1993-1994, 1996-1997, 1999-2000, y 2002-2003. se declara la inexistencia de la misma, toda vez que este Distrito Electoral Federal 08, se creó a partir de la Distritación del año 2005.</p>	
	<p>Inexistencia con el criterio SO/007/2017 emitido por el INAI [Por lo que hace a la 20 JDE del INE en el estado de Veracruz sobre procesos Electorales Federales (PEF) 1990-1991 y 1993-1994 y 1996-1997, 1999-2000, 2002-2003, 2005-2006, 2008-2009 y 2011-2012]</p>	<p>Sí. El área señala que la 20 JDE del INE en el estado de Veracruz, informa que derivado del proceso de Distritación nacional efectuada en el año 2017, con anterioridad a esa fecha, esta unidad responsable tenía designado administrativamente el numeral 21 Distrito Electoral Federal, por lo que la información del otrora Distrito 21 ya no forma parte de los sistemas administrativos actuales después de realizar una revisión en forma exhaustiva, minuciosa y directa en el Sistema RED - INE y en bases de datos anteriores a dicho sistema, además en el archivo de trámite y concentración de las áreas, conforme al</p>	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0027-2023

Totalidad de la solicitud			
<i>“Espero se encuentre bien. Por medio de la presente solicito un listado de todos los candidatos y precandidatos de los que el Instituto tenga conociendo a partir de su fundación como Instituto Federal Electoral en 1990 y hasta el año 2015. Es decir, para todos los procesos (precampaña, campaña), ejercicios (ordinario), tipo de proceso electoral (ordinario y extraordinarios), año del proceso electoral (1990-1991; 1992-1993; 1993-1994;. . . ; 2014-2015), cargos, municipios, partidos y candidaturas independientes se solicita: Entidad, Nombre del actor político, Cargo, Distrito, Municipio/Delegación, Nombre, Primer apellido, Segundo apellido. Agradezco de antemano sus atenciones.” (sic)</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
		principio de exhaustividad y suplencia de la solicitud que rigen el actuar de los sujetos obligados en materia de transparencia y acceso a la información pública, atendiendo el principio de máxima publicidad, durante el periodo del 11 de octubre de 1991 al 31 de diciembre de 2015, se informa que de conformidad con el Artículo 55 de la LGIPE, corresponde a la DEPPP) del INE, efectuar entre otras atribuciones, el llevar los libros de registro de los candidatos a los puestos de elección popular, así mismo se informa que para los PEF 1990-1991 y 1993-1994 existió el otrora Distrito Electoral Federal Uninominal número 23 del Instituto Federal Electoral con cabecera en la ciudad de Jáltipan en el estado de Veracruz y que para los PEF 1996-1997, 1999-2000, 2002-2003, 2005-2006, 2008-2009 y 2011-2012 existió el otrora Distrito Electoral Uninominal número 21 del	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0027-2023

Totalidad de la solicitud			
<p><i>“Espero se encuentre bien. Por medio de la presente solicito un listado de todos los candidatos y precandidatos de los que el Instituto tenga conociendo a partir de su fundación como Instituto Federal Electoral en 1990 y hasta el año 2015. Es decir, para todos los procesos (precampaña, campaña), ejercicios (ordinario), tipo de proceso electoral (ordinario y extraordinarios), año del proceso electoral (1990-1991; 1992-1993; 1993-1994;. . . ; 2014-2015), cargos, municipios, partidos y candidaturas independientes se solicita: Entidad, Nombre del actor político, Cargo, Distrito, Municipio/Delegación, Nombre, Primer apellido, Segundo apellido. Agradezco de antemano sus atenciones.” (sic)</i></p>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
		<p>IFE con cabecera en la ciudad de Cosoleacaque, en el estado de Veracruz y durante el PEF 2014-2015 en el actual INE, y que derivado de los procesos de Distritación nacional efectuada en el año 2017, es a partir de esta fecha que existe el actual Distrito Electoral Federal Uninominal número 20 con cabecera en la ciudad de Cosoleacaque en el estado de Veracruz en el que se instala el 20 Consejo Distrital Federal del INE en el estado de Veracruz, por lo que con anterioridad al año 2015, la información de los otrora Distritos 23 y/o 21 ya no forma parte de los sistemas administrativos actuales y por lo anterior se hace saber el motivo por el cual no se localizó listado de todos los candidatos y/o precandidatos de los que el Instituto tenga conocimiento a partir de su fundación como IFE.</p>	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0027-2023

Totalidad de la solicitud			
<p><i>“Espero se encuentre bien. Por medio de la presente solicito un listado de todos los candidatos y precandidatos de los que el Instituto tenga conociendo a partir de su fundación como Instituto Federal Electoral en 1990 y hasta el año 2015. Es decir, para todos los procesos (precampaña, campaña), ejercicios (ordinario), tipo de proceso electoral (ordinario y extraordinarios), año del proceso electoral (1990-1991; 1992-1993; 1993-1994;. . . ; 2014-2015), cargos, municipios, partidos y candidaturas independientes se solicita: Entidad, Nombre del actor político, Cargo, Distrito, Municipio/Delegación, Nombre, Primer apellido, Segundo apellido. Agradezco de antemano sus atenciones.” (sic)</i></p>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
	<p>Inexistencia con el criterio SO/007/2017 emitido por el INAI (por lo que hace a las 03, 07 y 18 JDE del INE en el estado de Veracruz sobre candidatos y precandidatos de los que el Instituto tenga conocimiento a partir de su fundación como Instituto Federal Electoral en 1990 y hasta el año 2015)</p>	<p>Sí. El área señala que la 03, 07 y 18 JDE del INE en el estado de Veracruz, después de realizar una revisión en forma exhaustiva, minuciosa y directa en el Sistema RED - INE y en bases de datos anteriores a dicho sistema, además en el archivo de trámite y concentración de las áreas, conforme al principio de exhaustividad y suplencia de la solicitud que rigen el actuar de los sujetos obligados en materia de transparencia y acceso a la información pública, atendiendo el principio de máxima publicidad, se declara en inexistencia en razón de que no se encuentran registros de los candidatos y precandidatos de los que el Instituto tenga conocimiento a partir de su fundación como IFE en 1990 y hasta el año 2015.</p>	

*Toda vez que las áreas **DEPPP (listado de precandidaturas locales), JL-MICH (listado de candidaturas y precandidaturas a la Presidencia de la República; senadores y diputados federales de representación proporcional y candidaturas y precandidaturas a nivel local) y JL-VER (por lo que hace a la 04 JDE del INE en el estado de Veracruz sobre procesos electorales federales ordinarios 1990-1991; 1993-1994, 1996-1997, 1999-2000 y 2002-2003; por lo que hace a la 08 JDE del INE en el estado de Veracruz sobre procesos Electorales Federales de los años**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0027-2023

1990-1991, 1993-1994, 1996-1997, 1999-2000, y 2002-2003; por lo que hace a la 20 JDE del INE en el estado de Veracruz sobre procesos Electorales Federales (PEF) 1990-1991 y 1993-1994 y 1996-1997, 1999-2000, 2002-2003, 2005-2006, 2008-2009 y 2011-2012; por lo que hace a las 03, 07 y 18 JDE del INE en el estado de Veracruz sobre candidatos y precandidatos de los que el Instituto tenga conocimiento a partir de su fundación como Instituto Federal Electoral en 1990 y hasta el año 2015) declararon inexistencia con el criterio SO/007/2017 emitido por el Pleno del INAI se ha determinado obviar el análisis.

**Toda vez que la manifestación de incompetencia de las áreas UTF y UTTPDP – DPT no invoca la participación de un sujeto diverso al INE, se ha determinado obviar el análisis.

C. Consideraciones del CT

Manifestación de incompetencia para detentar la información

Una vez revisada la respuesta del área DEPPP (listado de precandidaturas locales) indicó que la información solicitada no se encuentra contemplada dentro de sus atribuciones.

En ese sentido, este Instituto analizará las atribuciones instadas en Ley, por lo que refiere al artículo 55 de la LGIPE, así como al artículo 46 del Reglamento Interno del Instituto Nacional Electoral (RIINE).

LGIPE

“Artículo 55.

1. La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos tiene las siguientes atribuciones:

- a) Conocer de las notificaciones que formulen las organizaciones que pretendan constituirse como partidos políticos nacionales o como agrupaciones políticas y realizar las actividades pertinentes;
- b) Recibir las solicitudes de registro de las organizaciones de ciudadanos que hayan cumplido los requisitos establecidos en esta Ley para constituirse como partido político o como agrupación política, e integrar el expediente respectivo para que el Secretario Ejecutivo lo someta a la consideración del Consejo General;
- c) Inscribir en el libro respectivo el registro de partidos y agrupaciones políticas, así como los convenios de fusión, frentes, coaliciones y acuerdos de participación;
- d) Ministrar a los partidos políticos nacionales y a las agrupaciones políticas el financiamiento público al que tienen derecho conforme a lo señalado en esta Ley;
- e) Llevar a cabo los trámites necesarios para que los partidos políticos puedan disponer de las franquicias postales y telegráficas que les corresponden;
- f) Apoyar las gestiones de los partidos políticos y las agrupaciones políticas para hacer efectivas las prerrogativas que tienen conferidas en materia fiscal;



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0027-2023

- g) Realizar lo necesario para que los partidos políticos y candidatos ejerzan sus prerrogativas de acceso a los tiempos en radio y televisión, en los términos establecidos por la Base III del artículo 41 de la Constitución y lo dispuesto en esta Ley;
- h) Elaborar y presentar al Comité de Radio y Televisión las pautas para la asignación del tiempo que corresponde a los partidos políticos y los Candidatos Independientes en dichos medios, conforme a lo establecido en esta Ley y en el Reglamento aplicable que apruebe el Consejo General;
- i) Llevar el libro de registro de los integrantes de los órganos directivos de los partidos políticos y de sus representantes acreditados ante los órganos del Instituto a nivel nacional, local y distrital, así como el de los dirigentes de las agrupaciones políticas;
- j) Llevar los libros de registro de los candidatos a los puestos de elección popular;
- k) Organizar la elección de los dirigentes de los partidos políticos, cuando así lo soliciten al Instituto. Los gastos correspondientes serán con cargo a las prerrogativas de los partidos políticos solicitantes;
- l) Acordar con el Secretario Ejecutivo del Instituto, los asuntos de su competencia;
- m) Asistir a las sesiones de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos sólo con derecho de voz y actuar como Secretario Técnico en el Comité de Radio y Televisión;
- n) Integrar el Libro de Registro de partidos políticos locales a que se refiere la Ley General de Partidos Políticos;
- ñ) Integrar los informes sobre el registro de candidaturas que realicen para cada elección local los Organismos Públicos Locales, y
- o) Las demás que le confiera esta Ley.

RIINE

“Artículo 46.

1. Para el cumplimiento de las atribuciones que la Ley Electoral le confiere, corresponde a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos:

- a) Planear, dirigir y supervisar la elaboración de los programas de prerrogativas y partidos políticos;
- b) Presentar a la Junta el programa de prerrogativas y partidos políticos;
- c) Establecer las políticas generales, criterios técnicos y lineamientos a que se sujetará el programa de prerrogativas y partidos políticos;
- d) Ejecutar las funciones que, en materia de radio y televisión, le ordene la Ley electoral y el Reglamento específico;
- e) Coadyuvar con la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos en el conocimiento de las modificaciones de los documentos básicos de los partidos políticos y agrupaciones políticas nacionales, elaborando el Proyecto de Resolución que se someterá al Consejo, mismo que deberá realizarse con perspectiva de género;
- f) Se deroga;



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0027-2023

- g) Realizar los trámites necesarios para que el Instituto, los partidos políticos, los candidatos independientes, sus representantes ante los órganos del Instituto puedan disponer de las franquicias postales, y en su caso, telegráficas que les correspondan; así como resolver cualquier controversia que surja entre los usuarios de dichas franquicias y las autoridades responsables de otorgarlas;*
- h) Elaborar y presentar al Comité las pautas para la asignación del tiempo que corresponde a los partidos políticos y candidaturas independientes en radio y televisión, así como elaborar y presentar a la Junta las pautas para la asignación del tiempo en radio y televisión que corresponde al Instituto y a otras autoridades electorales;*
- i) Por su conducto o con el auxilio de los Vocales Ejecutivos, según corresponda, remitir a los concesionarios de radio y televisión, las pautas de transmisión que hayan sido aprobadas, así como los materiales y las órdenes de transmisión correspondientes a los mensajes de los partidos políticos y candidaturas independientes, al propio Instituto y de las autoridades electorales, a través del sistema que se determine en la normatividad aplicable, a efecto de que inicien su transmisión según los calendarios previamente establecidos;*
- j) Auxiliar a los Vocales Ejecutivos en la verificación del cumplimiento de las pautas de transmisión correspondientes, así como de las normas aplicables respecto de la propaganda electoral que se difunda por radio y televisión;*
- k) Vigilar y verificar el cumplimiento de las pautas de transmisión de los mensajes de las campañas institucionales;*
- l) Dar vista al Secretario en términos de lo dispuesto por la normatividad aplicable en materia de radio y televisión en el ámbito electoral, a fin de que se inicien los procedimientos sancionatorios conforme a lo dispuesto en la Ley Electoral;*
- m) Colaborar con el Comité en la actualización de los mapas de coberturas de todas las estaciones de radio y canales de televisión, así como su alcance efectivo, de acuerdo con lo establecido en la Ley Electoral y demás normatividad aplicable;*
- n) Coadyuvar con el Consejo en la revisión de los convenios de fusión, frentes, coaliciones y Acuerdos de participación que se presenten ante el Instituto, así como elaborar el Proyecto de Resolución respectivo;*
- o) Revisar, con perspectiva de género, la documentación que presenten los partidos y agrupaciones políticas nacionales respecto de la integración de sus órganos directivos a nivel nacional y estatal, a fin de determinar la observancia a su normativa interna, así como el cumplimiento del principio de paridad;*
- p) Coadyuvar con el Consejo en la revisión de las solicitudes que presenten los partidos y coaliciones respecto al registro y sustitución de candidaturas a diversos puestos de elección popular, así como elaborar los Proyectos de Acuerdo correspondientes, de conformidad con las disposiciones legales y normatividad aplicable, considerando además que se garantice el principio de paridad de género;*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0027-2023

- q) Verificar el apego de los Reglamentos que emitan los partidos políticos nacionales, a sus normas internas y estatutarias, y en su caso, proceder a la inscripción en el libro de registro correspondiente;
- r) Coadyuvar con el Consejo en la revisión de la documentación presentada por los partidos políticos nacionales a efecto de registrar la Plataforma Electoral, elaborando el Proyecto de Acuerdo respectivo, y proceder a su inscripción en el libro de registro correspondiente;
- s) Organizar la elección de los dirigentes o dirigencias de los partidos políticos, cuando así lo soliciten al Instituto, en términos de lo establecido en la Ley Electoral y en los Lineamientos emitidos por el Consejo General;
- t) Llevar los libros correspondientes para el registro de partidos y agrupaciones políticas, de los convenios de fusión, frentes, coaliciones y acuerdos de participación; de la integración de los órganos de dirección de los partidos políticos y de sus representantes acreditados ante los órganos del Instituto a nivel nacional, local y distrital, así como de las dirigencias de las agrupaciones políticas; de las candidaturas a los puestos de elección popular; así como de partidos políticos locales a que se refiere la Ley General de Partidos Políticos. El formato de los libros será preferentemente digital;
- u) Coadyuvar con la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores en la elaboración de los Lineamientos que regulen las condiciones para la verificación del cumplimiento del porcentaje del apoyo ciudadano requerido para solicitar el registro como candidato independiente;
- v) Verificar el número de afiliados y la autenticidad de las afiliaciones en el proceso de registro de Partidos Políticos Locales,
- w) Proponer al Consejo General los Lineamientos para que los partidos políticos prevengan, atiendan y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género, y
- x) Las demás que le confiera la Ley Electoral, el Reglamento de Radio y Televisión y otras disposiciones aplicables.”

La misma legislación y reglamentación establecen las facultades con las que contará el área **DEPPP** de las que no se advierte la obligación de contar con la información solicitada respecto del ámbito local.

De la misma manera, con el fin de robustecer la manifestación de incompetencia respecto del ámbito local, el artículo 41, fracción V, apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), establece que:

CPEUM

“Artículo 41

El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0027-2023

Federal y las particulares de cada Estado y de la Ciudad de México, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

La ley determinará las formas y modalidades que correspondan, para observar el principio de paridad de género en los nombramientos de las personas titulares de las secretarías de despacho del Poder Ejecutivo Federal y sus equivalentes en las entidades federativas. En la integración de los organismos autónomos se observará el mismo principio.

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:

(...)

Fracción V

La organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece esta Constitución.

(...)

Apartado C

En las entidades federativas, las elecciones locales y, en su caso, las consultas populares y los procesos de revocación de mandato, estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de esta Constitución, que ejercerán funciones en las siguientes materias. (...)"

[Énfasis añadido]

Lo anterior cobra sustento con el Criterio SO/013/2017 emitido por el Pleno del INAI, se inserta para su pronta apreciación:

“La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara.

Expedientes

RRA 4437/16. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 25 de enero de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora.

RRA 4401/16. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. 01 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.

RRA 0539/17. Secretaría de Economía. 01 de marzo de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez.” **(sic)**

El personal de la Dirección de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales consultó el micrositio de criterios del INAI, el 18 de enero de 2023 (13:30 hrs). De la consulta se aprecia que el citado criterio se encuentra en el apartado “Vigente”, sin referencia alguna de “Interrumpido”, por lo que se infiere que es factible aplicarlo. Liga electrónica:

<http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Pages/results.aspx?k=SO%2F013%2F2017>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0027-2023

En ese tenor, el CT coincide con la manifestación de incompetencia formulada por el área **DEPPP (listado de precandidaturas locales)**.

D. Orientación a la persona solicitante

Es preciso señalar que, de la revisión a las solicitudes, se desprende el supuesto de que la información solicitada, podría ser competencia de los OPLES de las entidades federativas del interés de la persona solicitante, por lo que se orienta para dirigir su petición, a través de la PNT, disponible en:

<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>



Por otra parte, es preciso señalar que la orientación del área **DEPPP (candidaturas locales de 1991, 1994 y 2003)** a las **JLE** de los estados de Coahuila, Michoacán y Veracruz, fue considerada por esta Unidad de Transparencia, realizando el turno correspondiente. Asimismo, las áreas se pronunciaron sobre dicho punto.

E. Modalidad de entrega

La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante fue a través de PNT.

Los archivos señalados en los puntos **1 a 15** le será remitidos a través de la PNT.

El siguiente cuadro explica cuál es la modalidad de la información que las áreas ponen a disposición y, en su caso, los costos y forma de pago:

CUADRO DE DISPOSICIÓN DE LA INFORMACIÓN



INE-CT-R-0027-2023

Tipo de la Información

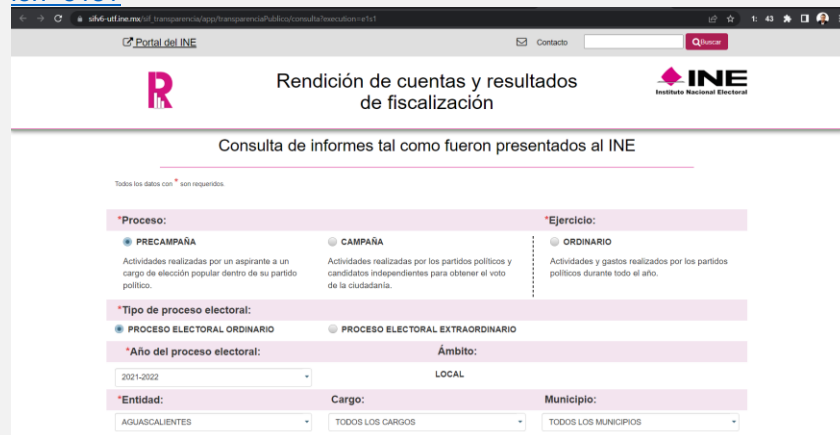
DEPPP

1. Oficio de respuesta número **INE/DEPPP/DAGTJ/010/202**, mediante 1 archivo electrónico.
2. Listas y relaciones, mediante 23 archivos electrónicos.

UTF

3. Oficio de respuesta con número **INE-UTF-DG/ET/014/2023**, mediante 1 archivo electrónico.
4. Rendición de cuentas y resultados de fiscalización, mediante 1 liga electrónica.

https://sifv6-utf.ine.mx/sif_transparencia/app/transparenciaPublico/consulta?execution=e1s1



5. Rendición de cuentas y resultados de fiscalización – Descarga de reportes, mediante 1 liga electrónica.

<https://fiscalizacion.ine.mx/web/portalsif/descarga-de-reportes>



UTTyPDP-DPT

6. Oficios de respuesta sin números, mediante 2 archivos electrónicos.
7. ¡Candidatas y candidatos, conócelos!, mediante 1 liga electrónica.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0027-2023

<https://pef2012a.ife.org.mx/conoceTuCandidato2012/consultaCandidatos.can?methodToCall=init> (página en mantenimiento)

https://portalanterior.ine.mx/portal/Elecciones/Proceso_Electoral_Federal_2014-2015/CandidatasyCandidatos/

8. Candidatas y candidatos, Ciudad de México, mediante 1 liga electrónica.

<https://portalanterior.ine.mx/archivos2/portal/Elecciones/2016/PELocales/tipo/unica/CdMex/CandidatasyCandidatos/>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0027-2023

9. ¡Candidatas y candidatos, conóceles! – 2018, mediante una liga electrónica.

<https://candidaturas2018.ine.mx/>

¡Candidatas y Candidatos, Conóceles!

Te damos la bienvenida al sistema de consulta de información proporcionada por las y los candidatos que participan en la contienda electoral a nivel federal.

Tema: **VOTO Y ELECCIONES | ELECCIONES 2018** | CANDIDATAS Y CANDIDATOS Área: **UTTyPDP** Preguntas frecuentes

Podrás hacer búsquedas por tipo de candidatura, actor político y entidad.

Tipo de candidatura:
Presidencia

*La opción de búsqueda Grado académico solamente presenta los datos capturados de manera voluntaria por las y los candidatos.

Grado académico: Selección grado académico Rango de edad: Selección rango de edad Sexo: Hombre Mujer

10. ¡Candidatas y candidatos, conóceles! – 2021, mediante 1 liga electrónica.

<https://candidaturas2021.ine.mx/>

¡Candidatas y Candidatos, Conóceles!

Te damos la bienvenida al sistema de consulta de información proporcionada por las y los candidatos que participan en la contienda electoral a nivel federal.

Tema: **VOTO Y ELECCIONES | ELECCIONES 2021** | CANDIDATAS Y CANDIDATOS Área: **UTTyPDP** Preguntas frecuentes

Consulta la información proporcionada de manera obligatoria por las y los candidatos que participan en la contienda electoral para el cargo de Diputaciones Federales. La información es responsabilidad de los actores políticos. El Instituto únicamente apoya para su difusión.

Podrás hacer búsquedas por tipo de candidatura, actor político y entidad o exportar la base de datos. Base de datos actualizada conforme al acuerdo INE/CG337/2021 y se actualiza conforme a las sustituciones que aprueba el Consejo General.

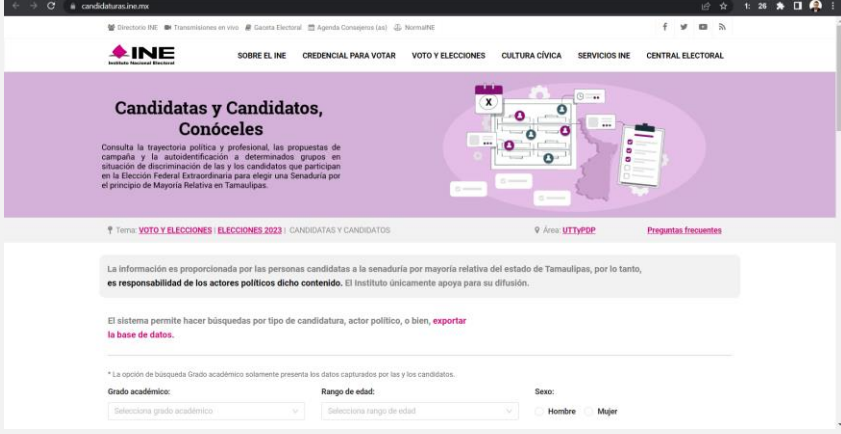
11. ¡Candidatas y candidatos, conóceles! – 2021, mediante una liga electrónica.

<https://candidaturas2022.ine.mx/>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0027-2023

	
	<p>JL-COAH 12. Oficio de respuesta número INE/JL/COAH/VS/029/2023, mediante 1 archivo electrónico.</p> <p>JL-MICH 13. Oficio de respuesta número INE/JLEMICH/VS/0057/2023, mediante 1 archivo electrónico.</p> <p>JL-VER 14. Oficio de respuesta número INE/JLE-VER-CA/0193/2023, mediante 1 archivo electrónico. 15. Listados de candidatos, mediante 11 archivos electrónicos.</p>
Formato disponible	<ul style="list-style-type: none">• 29 archivos electrónicos• 8 ligas electrónicas
	<p>La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante es a través de PNT.</p> <p>Archivos electrónicos.- Los archivos señalados en los puntos 1 a 15 le serán remitidos a través de PNT.</p>
Modalidad de Entrega	<p>Modalidades alternativas:</p> <p>Modalidad en CD. – Si así lo desea se pone a disposición en 1 CD <u>con la misma información que se enviará a través de la PNT</u>, previo pago por concepto de recuperación, mismo que le será entregado en el domicilio que para tal efecto señale, una vez que efectúe el pago por concepto de cuota de recuperación.</p> <p>Modalidad de entrega alternativa. - No obstante, puede proporcionar a esta UT una memoria USB (disco duro) con capacidad suficiente o 1 CD de 80 Min. 700 MB que se requiere para la reproducción de la información o, mismos que serán enviados al área responsable, una vez reproducidos se le harán llegar dentro de los 10 días hábiles siguientes, al domicilio señalado para recibir notificaciones.</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0027-2023

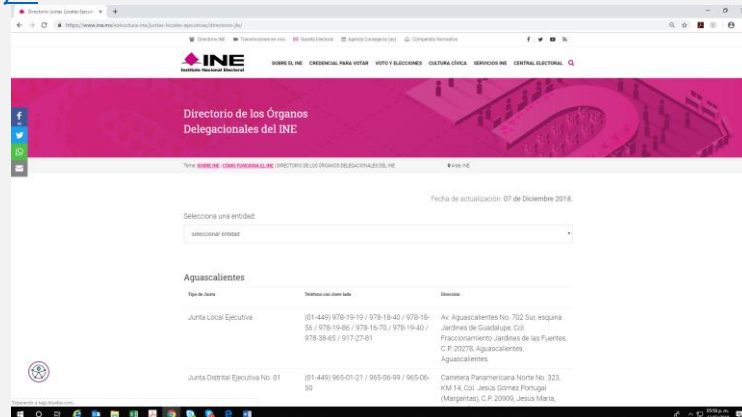
No se omite manifestar, que dicho CD contendrá la misma información que le será remitida mediante PNT.

En caso de radicar en la Ciudad de México, se proporciona la dirección para la entrega del material (CD, DVD, disco duro externo, etc.): Viaducto Tlalpan No. 100, Edificio "C" primer piso, Col. Arenal Tepepan. Del. Tlalpan, C.P. 14610 Ciudad de México, en horario de lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 15:00 horas, con atención de la Lic. Miriam Acosta Rosey, correos electrónicos miriam.acosta@ine.mx y alan.floresa@ine.mx

Ahora bien, si usted radica fuera de la Ciudad de México, deberá seguir los siguientes pasos para entrega de material:

1. Se pone a disposición la liga electrónica donde podrá consultar el Directorio Institucional a fin de que pueda ubicar el domicilio de la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio:

<https://www.ine.mx/estructura-ine/juntas-locales-ejecutivas/directorio-jle/>



2. Una vez que haya ubicado la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio, deberá proporcionar los datos de la Junta Local o Distrital Ejecutiva que haya elegido, a esta Unidad de Transparencia a través de los correos electrónicos miriam.acosta@ine.mx y alan.floresa@ine.mx

3. Llevado a cabo lo anterior, se le notificará mediante correo electrónico el día y horario en el que podrá acudir para hacer entrega del material; así como los datos del personal de la Junta Local o Distrital Ejecutiva que le otorgará la atención correspondiente.

Consulta Directa:

1.-Acudir a la UT a consultar la información puesta a disposición.

Datos de contacto para agendar cita:

- Contacto: Lic. Miriam Acosta Rosey, Jefe de Departamento de Apoyo Jurídico y Auxiliar del CT.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0027-2023

	<p>❖ Correo electrónico miriam.acosta@ine.mx</p>
Cuota de recuperación	<p>Horario: De lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 15:00 hrs. \$10.00 (DIEZ PESOS) por 1 disco compacto, con la información puesta a disposición, por las áreas DEPPP, UTF y UTTYPDP - DPT. [Precio unitario por disco compacto \$10.00 (DIEZ PESOS 00/100 M.N.)</p> <p>El envío de la información no tiene costo alguno, por lo que las cuotas de recuperación corresponden al medio de reproducción o en su caso certificación.</p> <p>No se omite manifestar, que dicho CD contendrá la misma información que le será remitida mediante PNT.</p>
Especificaciones de Pago	<p>Depositar a la cuenta bancaria No. 0196253482, sucursal 7682, cuenta CLABE 012180001962534822 de BBVA Bancomer, a nombre del INE. Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta UT, por correo electrónico a más tardar al día siguiente hábil de haber realizado el mismo, a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información.</p> <p>Si bien la PNT ofrece opciones para genera formatos de pago, el INE tiene un mecanismo propio y una cuenta bancaria específica distinta a la de la Administración Pública Federal (APF).</p> <p>Los costos están previstos en el Acuerdo del CT INE-CT-ACG-0001-2022.</p>
Plazo para reproducir la información	<p>Una vez que la UT reciba los comprobantes de pago por correo electrónico, el área responsable contará con 5 días hábiles para remitir la información y la UT con 5 días más para su entrega.</p>
Plazo para disponer de la información	<p>Una vez generada la información y notificada su disposición a la persona solicitante, contará con un plazo de 60 días para recogerla. El pago deberá efectuarse en un plazo no mayor de 30 días hábiles. Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información.</p>
Fundamento Legal	<p>Artículos 6 de la CPEUM; 6 de la LFTAIP; 4; 32; y 34, párrafos 2 y 3 del Reglamento y el Acuerdo del CT INE-CT-ACG-0001-2022.</p>

F. Qué hacer en caso de inconformidad

En caso de inconformidad con esta resolución, podrá impugnarla a través del recurso de revisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la presente, conforme lo establecen los artículos 142, 144 y 145 de la LGTAIP; 146 a 149 de la LFTAIP y 38 del Reglamento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0027-2023

G. Fundamento legal

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 6, apartado A, fracción I y V, tercer párrafo y 41, fracción V, apartado C de la CPEUM; 1, 4, 18, 19, 129, 136, 138 y 139 de la LGTAIP; 55 de la LGIPE; 3, 9, 11, fracción VI y XI, 12, 13, 16, 33, 65, 68 fracciones II y III, 130, cuarto párrafo, 141 y 142, 186 de la LFTAIP; 46 del RIINE; 4, 20, 23, 28, numeral 10 y 29, numeral 3, fracción VII; 32, 34 párrafos 2 y 3, 36, párrafo 4, 37, 38 del Reglamento; 272, numerales 1 y 2 del Reglamento de Elecciones; 1, 4, numeral 1, 5 y 404, numeral 1, fracción VI del Reglamento de Fiscalización; punto 1.1.0.0 del Manual de Organización Específico de la DEPPP del Instituto Nacional Electoral y Apartado 1.4 del Manual de Organización Específico de la UTF del INE, aprobado mediante Acuerdo INE/JGE210/2019 de la Junta General Ejecutiva del INE.

H. Determinación

Conforme a los apartados anteriores, el CT resuelve:

Primero. Información pública. Se pone a disposición la información considerada como pública.

Segundo. Incompetencia. Se confirma la manifestación de incompetencia formulada por el área **DEPPP (listado de precandidaturas locales)**.

Tercero. Orientación. Se orienta a la persona solicitante a dirigir su petición a los OPLES de las entidades federativas del interés de la persona solicitante, siendo dichos sujetos obligados quienes podrían contar con la información.

Toda vez que la orientación señalada por el área **DEPPP** a las **JLE** de los estados Coahuila, Michoacán y Veracruz fue debidamente atendida, se ha determinado obviar del presente resolutive.

Cuarto. Toda vez que la manifestación de incompetencia de las áreas **UTF y UTTPDP – DPT** no invoca la participación de un sujeto diverso al INE, se ha determinado obviar el análisis.

Quinto. Inconformidad. En caso de inconformidad con la presente resolución podrá interponer el medio de impugnación respectivo.

Notifíquese a la persona solicitante por la vía elegida y a las áreas **DEPPP, UTF y UTTPDP - DPT** por la herramienta electrónica correspondiente.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0027-2023

-----Inclúyase la Hoja de Firmas debidamente formalizada-----

Autorizó: SLMV Supervisó: MAAR Elaboró: ARFA

"Este documento ha sido firmado electrónicamente en atención a lo establecido por el Acuerdo INE/CG82/2020 emitido por el Consejo General del INE por el que se determinó suspender los plazos como una de las medidas preventivas y de actuación con motivo de la pandemia del COVID-19 y de conformidad con el criterio SO/007/2019 emitido por el Pleno del INAI el cual señala: *"Documentos sin firma o membrete. Los documentos que son emitidos por las Unidades de Transparencia son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública cuando se proporcionan a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, aunque no se encuentren firmados y no contengan membrete."*

Asimismo, se da cuenta del oficio INAI/SAI/DGEPPOEP/0547/2020 emitido por el INAI, en el cual señaló que las respuestas otorgadas por la UT del INE en el que el CT del INE utilice la Firma Electrónica Avanzada (que expide el propio INE) puede realizarse en el ámbito de la Ley de la materia, cuando se proporciona a través de la PNT, considerando que cuando un particular presenta una solicitud por medios electrónicos a través de la PNT, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0027-2023

Resolución del Comité de Transparencia (CT) del Instituto Nacional Electoral (INE) en atención a la solicitud de acceso a la información 330031422003288 (UT/22/03009).

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Transparencia, en Sesión Extraordinaria Especial celebrada el 9 de febrero de 2023.

Dr. Noé Roberto Castellanos Cereceda, PRESIDENTE CON DERECHO A VOTO	Jefe de Oficina de la Presidencia del Consejo, en su carácter de presidente del Comité de Transparencia
Lic. Marco Antonio Zavala Arredondo, INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Jefe de Oficina de la Secretaría Ejecutiva en su carácter de integrante del Comité de Transparencia
Mtra. Cecilia del Carmen Azuara Arai, INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Titular de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales, en su carácter de Integrante del Comité de Transparencia
Lic. Ivette Alquicira Fontes.	Directora de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en su carácter de Secretaria Técnica (titular) del Comité de Transparencia

